



**Universidad
de Concepción**

**“El Recurso de Nulidad y sus Causales en la
Reforma Procesal civil”**

(Premio Prof. Humberto Bianchi Valenzuela)

Nombre: Felipe Melgarejo Rebolledo

Profesor Guía: Gonzalo Cortez Matcovich

CONCEPCION - 2008

Introducción

Los recursos procesales se han conocido desde antiguo como medios de impugnación. Actos jurídicos procesales, de partes o de terceros, que se ejercen para solicitar la enmienda o nulidad de una resolución judicial no firme, que causa agravio o gravamen, solicitándole al mismo tribunal o al superior jerárquico de aquél que dictó la resolución, que resuelva el asunto conforme a derecho eliminando el agravio o gravamen.¹

Pues bien, dentro de estos recursos procesales, el derecho ha conocido desde antiguo un recurso de carácter extraordinario, que ha recibido aplicación en muchos ordenamientos jurídicos. Nos referimos al recurso de casación, el que encuentra sus antecedentes más remotos, en la revolución francesa de 1791, e incluso más, según algunos el antecedente más pretérito de este mecanismo de impugnación, se encontraría en el derecho romano antiguo.

Sea que su origen exacto sea el derecho francés de la época de la revolución, o el derecho romano, constituye ya un axioma en el campo de los recursos, la importancia de este. Así, desde antiguo el recurso de casación se ha perfilado como el recurso procesal por excelencia de los ordenamientos jurídicos de corte romanista. De esta manera este medio de impugnación se creía por algunos como el recuso procesal definitivo e insustituible.

Sin embargo, es un hecho que las normas jurídicas no pueden permanecer estáticas al paso del tiempo. Es por eso que son necesarias las reformas, ya que de lo contrario la eficacia real del derecho, sería sólo una utopía.

¹ Orrellana Torres Fernando, "Manual de Derecho Procesal", tomo IV: "Los recursos procesales civiles", Editorial Librotecnia, Santiago, 2006, p. 20.

Dentro de estas reformas, de las que nuestro país no estado ajeno, se han formulado, en materia de procedimientos, entre otras, reformas laborales, reformas en el ámbito de los juzgados de familia, reformas procesales penales.

Pues bien, era tiempo de formular una reforma al procedimiento civil en nuestro país, que incorporara los nuevos criterios que se han venido desarrollando en materia procedimental con el paso de los años. Esta reforma procesal civil, se empezó a gestar aproximadamente el año 2004; desde esa fecha se ha estado trabajando en un nuevo procedimiento civil, a través del anteproyecto de código procesal civil, que se espera que el año 2009, ingrese al congreso nacional para su discusión legislativa.

Dentro de las modificaciones que ofrece este anteproyecto, nos encontramos con la eliminación, con carácter definitivo, del recurso de casación, el mismo que por algunos se había estimado como insustituible entre nosotros, ahora se elimina de nuestro ordenamiento. En su lugar, se introduce un recurso de nulidad, que contiene a las causales del recurso de casación en la forma y en el fondo, y además, agrega otras causales nuevas, que son producto de las otras modificaciones que ostenta esta reforma procesal civil. Así por ejemplo, en la reforma civil, existe toda una nueva normativa en materia de los medios de prueba, su presentación el proceso y la valoración de los mismos, esto hacía necesario, debido a la importancia de la materia, elevar a la categoría de nulidad, algunos vicios que pudieran presentarse en esta materia.

Frente a la sustitución del recurso de casación, todo un ícono entre nosotros, y la incorporación del recurso de nulidad, en su reemplazo, nos surgió la legítima inquietud respecto a este cambio, tan importante en nuestro ordenamiento.

Es por eso que en el presente trabajo, se pretende analizar estos cambios. Concretamente, investigar las razones de la sustitución de este recurso, y las semejanzas y diferencias que existen entre ambos. Ya que por aplicación de la lógica, se nos ocurre que si se optó por la eliminación de un recurso tan importante entre nosotros, como es el recurso de casación, y su sustitución por el recurso de nulidad, es porque este último presenta no sólo grandes diferencias con el de casación, sino que además, y más